

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 862.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha del último dia 9 me comunica lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto último la orden siguiente que con la misma fecha ha dirigido á los Regentes de las Audiencias.—Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel trasmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en su domicilio sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces respectivos de 1.^a instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, asi como que no se moleste con procedimientos indevidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad, absoluta ó sajeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los Jueces de 1.^a instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso prevengan al mis-

mo tiempo que por el Escribano correspondiente se les provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia; á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que deve serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas ecsacto y puntual cumplimiento. Córdoba 13 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi.

Circular núm. 887.

Estando mandado por este Gobierno político á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia que entreguen mensualmente en esta Depositaria, los productos del ramo de Proteccion y Seguridad pública, y notandose que la mayor parte no cumplen con este deber, de que se originan graves perjuicios al Estado: les prevengo la ecsactitud en este interesante servicio para que me eviten el disgusto de volverlo á recordar, con las conmiuaciones necesarias.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 19 de Setiembre de 1842.—Angel Iznardi.

La clase Seminario de maestros establecida en la Escuela normal provincial, ha dado principio á sus tareas; y en virtud de lo que tiene acordado esta Diputación deben admitirse los alumnos esternos que deseen dedicarse á esta utilísima enseñanza pagando 30 rs. mensuales anticipados al principio de cada uno, cuya cuota ha sido señalada por la Comisión de instrucción primaria. En su consecuencia los que deseen concurrir á la indicada clase, podrán presentarse desde esta fecha hasta el día último del presente mes, en que se cerrará la matrícula; teniendo entendido que se admitirán aun cuando pasen de la edad que marca el reglamento, ó no hayan cumplido 18 años, siempre que tengan la instrucción necesaria para entrar á esta enseñanza superior, cuya aptitud habrá de conocerse por el examen que previamente han de sufrir.

Lo que ha resuelto esta Diputación comunicar á VV. para que publicándolo en ese pueblo puedan las personas que quieran matricularse verificarlo dentro del término que vá indicado.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Setiembre de 1842.—El Presidente: Angel Iznardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 888.

La Dirección general de Rentas Unidas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de Agosto último ha comunicado á esta Dirección general la orden siguiente.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Juan María Fernandez Septien, como apoderado de varios pueblos de la provincia de Albacete, solicitando se declare que los documentos de suministros requisitados con arreglo á lo que dispone la regla primera de la ley de 14 de Agosto de 1841 no se entiendan sujetos á la prevención que se hace en el artículo 2.º de la Instrucción de 20 de Julio último que se publicó con la ley de 27 de Junio anterior. Y S. A., conformándose con lo expuesto por V. S. en 17 de este mes, ha tenido á bien declarar que para la admisión de aquellos documentos requisitados en la forma predicha, en pago de contribuciones según establece la citada ley de 27 de Junio, no es necesario hacer constar si los pueblos de donde proceden están ó no solventes de sus contribuciones, como exige el mencionado artículo 2.º de la Instrucción de 20 de Julio, porque de otro modo sería dar un efecto retroactivo á operaciones verifica-

das bajo la garantía de una ley en la época en que estuvo en observancia. Al propio tiempo se ha servido declarar S. A. que para los efectos del mismo artículo 2.º de la referida Instrucción, son considerados como débitos los precedentes de Propios y Arbitrios, si bien virtualmente están comprendidos como lo está toda clase de descubiertos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. esta Dirección no puede menos de esperar que con la anterior aclaración á la Instrucción que acompañó á la ley de 27 de Junio anterior, se disiparán cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su cumplimiento, y que escusarán las consultas y reclamaciones, que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, entorpecen la recaudación de los atrasos por contribuciones.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1842.—Leoncio Macragh.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 15 de Setiembre de 1842.—Agustín Chinchilla.

Circular núm. 889.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio último tiene esta Intendencia dirigido á ese Ayuntamiento las tres invitaciones que dispone el artículo 4.º del mismo, y persuadido por el concimiento anterior que tengo del distinguido patriotismo de los pueblos de esta provincia, de que no me pondrán sus Ayuntamientos en el conflicto de tener que usar de las ejecuciones que establece el mismo decreto, me dirijo á VV. para que haciendo un esfuerzo, procuren remesar á la Tesorería por cuenta de las cantidades que adeudan, las mayores sumas posibles teniendo presente, que solo de este modo puede atenderse al Ejército, y á las demás obligaciones del Tesoro.»

Espero que VV. no harán ilusorias mis esperanzas, dejando de corresponder á esta amistosa excitación y que me escusarán el disgusto de tener que poner en ejercicio las medidas esactivas para que me autoriza el citado decreto de 26 de Julio anterior.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Setiembre de 1842.—Agustín de Chinchilla.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Dirección general de Caminos Canales y Puertos.

Circular núm. 890.

La Dirección general ha señalado el día 4.º del próximo Octubre á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el 2.º y último remate del arrendamiento por 2 años del Portazgo del Carpio

que se halla en la cantidad de 29270 rs. vn. anuales; debiéndose dar principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo, ó cuarto.—Los que quieran tomar parte en la licitacion deberán atenerse al artículo 6 de la instrucción que, para esta clase de arrendamiento, se ha servido aprobar S. A. el Regente del Reino en 1.º de Julio proximo pasado, que dice entre otras cosas.—No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la Depositaria de Caminos de esta ciudad.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 891.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 24 del anterior la Real orden que sigue.

«Enterado el Regente del Reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las Contadurías ó oficinas de Hipotecas para el registro de todas las Escrituras de imposición de censo, ventas y demas que contengan hipoteca ó gravámcno, exige que se ponga término á la facultad concedida en Real orden de 24 de Octubre de 1836, de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la Pragmatica sancion de 1768, mucho mas cuando en la misma Real orden se dijo terminantemente que no era el animo de S. M. prorrogar indefinidamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecia, se ha servido mandar S. A. que desde ahora quede señalado el dia 31 de Diciembre proximo inclusive como último, fatal é improrrogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficios Contadurías de Hipotecas las escrituras anteriores á la citada Pragmatica de 1768, ley 3.ª, título 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion; en el concepto de que segun la misma y demas leyes recopiladas de dicho título y libro no pueden hacer fé ni ser validos en juicio para los efectos en ellas espresados, los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.»

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde VV. muchos años. Sevilla 5 de Setiembre de 1842.—Juan Ordoñez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 30 del anterior la Real orden que sigue.

Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe politico de Teruel transmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan. &c.

(Vease la circular núm. 862, que va inserta en la primera plana de este Boletín.)

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del Boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 7 de Setiembre de 1842.—Juan Ordoñez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 875.

A las 12 de los dias 30 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre proximos, se verificará en las casas capitulares de Pedro Abad, el remate de pujas llanas, diezmos y cuartos de los ramos sugetos al encabezamiento de Rentas Provinciales para el año que viene de 1843.

Circular núm. 876.

Con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se vende á censo reservativo, en Pedro Abad, una haza llamada Cuarteron de Jesus, al ruedo de su villa, perteneciente á su caudal de Propios, compuesta de una fanega cinco y dos tercios celemines de cuerda, valuadas en 5594 rs. 22 mrs. y 167 rs. 28 mrs. de canon anual. Los remates de pujas llanas, diezmos y cuartos se verificarán en estas casas capitulares á las 12 de los dias 2, 16 y 28 del proximo Octubre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento.

Circular núm. 877.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Bujalance se suhastan los ramos siguientes con destino al menos contribuir.—Derechos de vino y vinagre al por menor, id. de aceite, id. de carne, id. de deguello, alcabala del viento, jabon, caminos de Malaga su impuesto sobre vino y aguardiente, el de niños expósitos.—El primer remate el 30 del actual; segundo el 31 de Octubre; tercero el 30 de Noviembre en los términos prevenidos por la ley local la sala capitular, hora de las doce; el pliego de condiciones estará de manifiesto en su Secretaria.

Circular núm. 878.

El Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha saca à pública subasta los ramos arrendables y demas derechos que constituyen sus Rentas Provinciales para el año proximo de 1843, como igualmente los 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino à la carretera de Malaga. Sus remates han de ser en estas casas capitulares de diez à doce de la mañana en los dias 29 del presente, 30 de Octubre y 30 de Noviembre proximos.

Circular núm. 879.

El Ayuntamiento constitucional de Montilla, ha determinado que desde el dia 1.º de Setiembre se saquen à la subasta por el término de 90 dias, y para su arriendo por todo el año próximo de 1843, los derechos de vino y vinagre, jabon, alcabala del viento y quema de vino en fábrica de aguardiente, correspondientes à rentas provinciales. Los remates se celebrarán en sus casas Consistoriales, el primero de pujas llanas à las oraciones del dia 29 de citado mes de Setiembre, el segundo de diezmos y medios el 31 de Octubre, y el tercero y último en las de cuartos y medios el 30 de Noviembre siguiente.

Circular núm. 880.

Por disposicion de la Excm. Diputacion provincial de dos del actual, se ha concedido à el Ayuntamiento Constitucional de Montalvan la enagenacion de dos fanegas de tierra de egios que se había pedido para acabar de uniformar la M. N. de esta villa del arma de infantería, y como se halla deslindada y justipreciada, se procede à la subasta siendo el remate de pujas llanas para el dia 18 del actual, el de diezmo y medio diezmo el 25, y el de cuarto el 9 de Octubre próximo.

Circular núm. 881.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Adamúz, se anuncia el arrendamiento en pública subasta para el año próximo de 1843, de los ramos correspondientes al caudal de arbitrios como son: los derechos de correderia, saca y almotacen en baja del repartimiento de rentas provinciales, el cuarto en arroba de líquidos por fiel medidor, los derechos del vino y vinagre en puestos públicos, los del javon blando, los de la alcabala del viento, el de seis mrs. en libra de carnes, por alcabalas, cientos y millones. Para la carretera desde Córdoba à Málaga, el arbitrio de ocho mrs. en arroba de vino, y 17 mrs. en la de aguardiente, para la casa de Expósitos del partido; el arbitrio de un maravedí en cuarti-

llo de vino. Debiendo celebrarse el primer remate en pujas llanas de todos los ramos espresados, el veinte y nueve de Setiembre, el segundo, en la mejora del diezmo y medio diezmo, el treinta de Octubre; y el tercero, de cuartos y medios cuartos, el treinta de Noviembre; todos ellos desde las diez à las doce de la mañana de citados dias, en sus casas Capitulares; sin oir proposiciones que bajen de la cantidad presupuesta en cada ramo, ni suspenderse el acto mientras haya licitadores presentes que mejoren; bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de Ayuntamiento estará de manifiesto.

Circular núm. 882.

El Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia, ha acordado sacar à la subasta los derechos que devengan en todo el año venidero de 1843, la renta del ramo de vino, javon blando, los de alcabala y fiel medidor, los del aceite à la menor, los de carne fresca y los de la carretera de Málaga, no admitiéndose postura alguna al menos que no cubra la estampada en el presupuesto formado; cuyos remates se han de verificar en sus casas Capitulares de las once de la mañana à las dos de la tarde en los dias 29 del actual, 31 de Octubre y 30 de Noviembre próximos.

Circular núm. 883.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos, se subasta, para su arrendamiento por el año próximo venidero de 1843, los ramos arrendables que constituyen sus rentas provinciales como son vino, aceite, carne, javon blando, alcabala del viento, y 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente, con destino à la carretera de Córdoba à Málaga; y sus remates serán en sus casas Capitulares de la misma en pujas llanas de todos los ramos espresados; el primero el 29 del presente; el segundo el 31 de Octubre próximo, de la mejora del diezmo y medio diezmo, y el tercero y último el 30 del venidero Noviembre del cuarto, à horas de las diez de la mañana hasta las 2 de la tarde de dichos dias.

Circular núm. 884.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional del Viso se sacan en pública subasta los abastos y ramos arrendables de carne, vino, aceite, javon, alcabalas, para el surtido de su vecindario en todo el año inmediato de 1843, como tambien los derechos de 8 mrs. en arroba de vino y 16 en la de aguardiente con destino à la carretera de Málaga; cuyos remates se han de verificar en sus casas Capitulares en los términos prevenidos 29 de Se-

tiembre, 30 de Octubre y 30 de Noviembre próximos, bajo las condiciones sentadas en el presupuesto formado por el Ayuntamiento que al efecto estará de manifiesto.

Circular núm. 885

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio, se sacan en arrendamiento á pública subasta para todo el próximo año de 1843, los derechos de vino, vinagre, aceite, javon blando, carne, cabezas de rastro y alcabala del viento, destinados á disminuir el cupo de rentas provinciales; siendo su primer remate para la admision de pujas llanas, el 29 del actual; el segundo en que solo se admitirá la de diezmos y medios, el 31 de Octubre: y el tercero y último para la puja del cuarto, el 30 de Noviembre próximos, todos en sus casas Capitulares de las diez á las doce de la mañana de dichos dias, hallándose entretanto en la Secretaría de la Corporación el pliego de condiciones con que han de subastarse respectivamente dichos derechos ó ramos; y del cual podrán enterarse los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta.

Circular núm. 886.

El Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian, tiene resuelto sacar á pública subasta para el año próximo de 1843 los ramos arrendables de vino, vinagre, javon blando, carne y alcabalas del viento, como igualmente 8 y 17 mrs. en cada arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Málaga, y un maravedí en cada cuartillo de la primera especie para la casa de espósitos del partido; cuyos remates se verificarán en los dias 29 del actual, 31 de Octubre y 30 de Noviembre del corriente año, en la sala Capitulare de espresada corporacion, bajo las bases sentadas por la misma en el presupuesto formado que estará de manifiesto.

Circular núm. 895.

Por el Ayuntamiento Constitucional de la Granjuela, se subastan los ramos arrendables de dicha villa que forman parte de rentas provinciales en acopio para el año venidero de 1843 en los dias marcados en la Instruccion.

Circular núm. 896.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Villaralto, se sacan á la subasta los derechos del ramo de vino, aceite, javon blando, alcabala del viento y 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la composicion de caminos; todo para el año venidero de 1843, siendo su primer remate de

pujas llanas el 29 de Setiembre, el segundo para las pujas diezmos y medios diezmos el 31 de Octubre; y el tercero y último para los del cuarto el 30 de Noviembre.

Circular núm. 897.

Por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba, y consiguiente á lo prevenido por la Exema. Diputacion de esta provincia, se sacan á la subasta pública los aprovechamientos de bellota y yerba de las dehesas de Navalengua y Peñamantos pertenecientes al caudal de propios de dicha villa: las personas que gusten interesarse en el arriendo de dichos frutos parezcan ante espresada corporacion en la inteligencia de que el primer remate de ellos habrá de verificarse en las casas Capitulares de la misma á las once de la mañana del Domingo 25 del corriente, y el segundo, último á la misma hora del dia seis del inmediato mes de Octubre en dicho sitio en cuyos actos se hallarán de manifiesto la tasacion practicada de enunciados aprovechamientos y condiciones con que se subastan.

Circular núm. 898.

Por disposicion del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba, se sacan á la subasta pública para su arriendo por todo el año próximo de 1843, los ramos y puestos públicos pertenecientes á el caudal de propios y á el acopio de rentas provinciales á saber: la saca y correduria: y fiel almotacen, los abastos de vino, aceite, derechos sobre javon, ocho por ciento de las carnes que se vendan al público en esta villa, alcabalas del viento y plaza, el cuatro por ciento sobre las ventas de posesiones é inposiciones de censos, y el impuesto de ocho mrs. en arroba de vino, y 17 en la de aguardiente destinado á la carretera de Málaga, cuyos remates habrán de verificarse con arreglo á la instruccion vigente en las casas Capitulares de esta villa en hora de las once de la mañana de los dias 29 del actual, primero y 30 de Noviembre próximo, en cuyos actos se hallarán de manifiesto las condiciones de dicha subasta.

Circular núm. 899.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Añora, se sacan á pública subasta, en la sala de sus sesiones el arriendo de los ramos, que forman el encabezamiento de Rentas provinciales, que son el surtido de vino, aceite, javon, carne y alcabala del viento, los dias 29 de Setiembre, 31 de Octubre y 30 de Noviembre próximo para el año venidero de 1843. Igualmente se subastan los arbitrios impuestos sobre el vino y aguardiente, con destino á la composicion de caminos.

Circular núm. 900.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Santaella, ha acordado el arrendamiento para el año proximo de 1843 de los abastos de vino, aceite, jabon blando á la mayor y menor, el derecho de carniceria, y los arbitrios de 4 rs. sobre cada arroba de vino que se consuma á la mayor y menor en esta villa y su término, destinado para aumento de los salarios del Medico titular y Maestro de instruccion primaria, el de un mrs. en cuartillo de dicha especie á beneficio de la casa Expositos del partido y 8 mrs. en arroba de la misma y 17 en la de aguardiente para la carretera de Malaga, señalando para sus remates las 12 de la mañana de los dias 29 de Setiembre, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre de este año, en sus casas capitulares donde estará de manifesto los presupuestos y condiciones de dichos ramos.

Circular núm. 901.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil, se estan subastando para su arriendo y año proximo venidero, los derechos de la venta al por menor de vino y vinagre, los de jabon ralo, los de alcabalas y cientos á el viento y forasteria, los de el verdeo de cerdos, el de el aceite su venta al por menor, y el arbitrio de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente que se venda á la menor destinado á los gastos de la carretera de Malaga; señalando para el primer remate el dia 29 de este mes, el segundo el 31 de Octubre, y el último el 30 de Noviembre, todos de este año, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular, donde estarán de manifesto los pliegos de condiciones de cada ramo, para que se instruyan las personas que quieran interesarse en ello.

Circular núm. 902.

Todos los ramos susceptibles de arriendo pertenecientes á Rentas Provinciales para el año venidero de 1843, de la villa de Obejo, y los 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Malaga; se sacan á subasta en los términos prevenidos en los dias 29 del corriente, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre siguientes en las casas capitulares y horas de las doce de sus mañanas.

El arrendamiento de la invernada de la deheza boyal del comun de vecinos para el año de 1843, se subasta en los dias 29 del corriente, 31 de Octubre, y 30 de Noviembre siguientes, en los términos prevenidos, á las doce de sus mañanas en sus casas capitulares. Lo que se publica para conocimiento de los licitadores.

Juzgado de primera instancia de Jaen y su partido.

D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto pende expediente formado á instancia de Doña Maria Dorado Cobo del Rincon, viuda, vecina de la ciudad de Córdoba, sobre que se declaren comprendidos en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno los bienes de la Capellania fundada por Francisco y Fernando Garcia de Moya en el Sagrario de esta Santa Iglesia, en el cual he dictado auto en el dia de la fecha mandando se llamen por edictos y tercer término de diez dias, como lo hago, á los parientes de dichos fundadores que no se han presentado, y que se crean con derecho á los referidos bienes, para que dentro del mencionado término acudan en debida forma á deducir el que les asista. Dado en Jaen á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. = José Maria Montemayor. = Por mandado de S. S. : Rafael de Aguilera.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Agustin Cervantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y comboca á todos los parientes de D. Simon Ortiz Mendez de Sotomayor, vecino que fué de esta ciudad, y que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes de la Capellania colativa que el susodicho dotó y fundó en la Iglesia Parroquial de S. Bartolomé de la misma, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de personas apoderadas en forma, á deducir el que les interese, apercividos que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se proveerá lo que corresponda á la solicitud que ha presentado Doña Luisa Ortiz y Fernandez, reclamando la adjudicacion de dichos bienes. Dado en Montoro á seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. = L. Cervantes. = Por mandado del Sr. Juez : Santos Balseca.

Se venden á censo unas casas situadas en la calle de la Madera alta de esta ciudad, señaladas con el núm. 2 de poblacion: la persona á quien pueda convenir su adquisicion podrá entenderse con D. Joaquin Heuestrosa, ó D. Antonio de Vacas Gonzalez.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ,

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 3 de Noviembre próximo desde las 12 à la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 1 calle de Armonas de esta Ciudad, perteneciente al suprimido convento de S. Agustin de la misma, consta su area de 100 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 400 rs. anuales y sigue su arriendo por la tacita, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 6160 rs.

9000

Una casa num. 6 calle del Pozo de esta Ciudad, perteneciente al suprimido convento de monjas de la Encarnacion de la misma, se compone de 221 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 180 rs. anuales, vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

5324

Otra solar num. 22 calle del Claustro de esta Ciudad, perteneciente al suprimido convento de monjas de la Concepcion de la misma, su area consta de 180 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 120 rs. anuales cumplió su arriendo en 1841 y sigue por la tacita, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1580 rs.

2700

Otra casa num. 19 en la plazuela que hay en la calle de la Puerta del Osario de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Cruz de la misma, consta su area de 325 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 500 rs, anuales cumplió su arriendo en S. Juan de este año y sigue por la tacita, no tiene car-

gas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

Otra casa num. 25 calle Puerta del Osario de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de las Dueñas de la misma, se compone de 270 varas cuadradas superficiales, y la pared de su fachada se halla ruinoso, así como parte de su interior; está arrendada en 320 rs. anuales, cumplió su arriendo en S. Juan de este año y sigue por la tacita, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5330 rs.

15209

7200

Fincas que deben rematarse el dia 3 de Noviembre proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 30 en la calle Alta de la Compañía de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de Madre de Dios de la misma, consta su area de 494 varas cuadradas superficiales con sus conocidos linderos, no tiene cargas; está arrendada en 720 rs. anuales y no consta cuando vence su arriendo, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 16200 rs. tasada conforme á lo prevenido en los art. 18 y 19 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836 en 21508 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

21508

Otra casa sin numero calle Gradillas, en la Villa de Puente Genil, que perteneció al suprimido convento de S. Francisco de Paula de la misma, compuesta de 111 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 100 rs. anuales y no consta cuando vence su arriendo, no tiene cargas, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

4300

Otra casa sin numero en la Villa de Puente Genil, perteneciente al suprimido convento de S. Francisco de Paula, Minimos de la misma, consta su area de 131 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 100 rs. anuales y no consta cuando vence su arriendo, no tiene cargas, se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

4900

Otra casa num. 25 calle Pescadores, puerta de Almodovar de esta Ciudad, perteneciente al suprimido convento de monjas de la Concepcion de la misma, consta su area de 30 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 120 rs. anuales y cumple su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

3839

Fincas que deben rematarse el dia 4 de Noviembre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa num. 4 esquina á la Plaza nueva de la Ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de S. Juan de Dios de la misma, se compone de 110 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 200 rs. anuales, vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de peritos de 2750 rs.

4500

Otra casa ruinoso num. 47 calle de Juan Blasquez en la ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Ana de la misma, consta de 64 varas cuadradas superficiales, está valorada en renta de 132 rs. regulada por peritos por hallarse cerrada, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

4018

Una casa num. 20 calle del Tostado de la Villa de Priego, que

perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de la misma, se compone de 180 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 160 rs. anuales, venció su arriendo en S. Juan de este año y sigue por la tacita, no tiene cargas se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

Una casa num. 6 en una de las callejas de la Azonaicas de esta Ciudad, perteneciente al suprimido convento de S. Francisco, casa grande de lo misma, consta su area de 131 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 330 rs. anuales, vence su arrendamiento en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

4950

8653

Fincas que deben rematarse el dia 4 de Noviembre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa marcada con el num. 9 esquina á la Plaza junto al Ayuntamiento de la ciudad de Lucena, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de la misma, consta su area de 367 varas cuadradas superficiales; está arrendada en 425 rs. regulada por peritos no consta cuando vence su arriendo por que desde lo ocupacion de los bienes de este convento la vive el medico del mismo, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 10000 rs,

11138

Una casa num. 13 en la entrada de las siete revueltas de Santiago de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de Sta. Cruz de la misma, consta su area de 141 varas cuadradas superficiales, está arrendada en 320 rs. anuales, cumplió su arriendo y sigue por la tacita, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

8899

Una casa num. 11 calle del Hornillo de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de las Nieves de la misma, se compone de 251 varas cuadradas superficiales, y tiene obligacion de dar agua del pozo á la casa que tiene á la espalda, calle de Ucedas num. 1 1/2, está arrendada en 200 rs. anuales, vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

6338

Otra casa num 1 1/2 calle de los Ucedas de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de las Nieves de la misma, consta de 207 varas cuadradas superficiales; goza esta casa de medio pozo del que tiene la que está á su espalda calle de Hornillos num. 11, está arrendada en 300 rs. anuales, vence su arriendo en S. Juan de 1843, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

9203

Otra casa num. 52 en la plazuela del Prior, en tras Castillo de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de monjas de la Concepcion de la misma, se compone de 400 varas cuadradas superficiales, se reputa como huerta y no tiene mas que dos habitaciones estando lo demas echo solar, está arrendada en 160 rs. anuales cumplió su arriendo y sigue por la tacita, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que su capitalización.

5116

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 10 de Setiembre de 1842.--Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por la Administración Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Palma, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 2 de Octubre próximo, en la Villa de Fuente Palmera á hora de las 11 de ella, y sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, las cuales son pertenecientes á los bienes adjudicados á la Hacienda pública, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada uno de ellas se le señala, segun el certificado de la Contaduría del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas, á saber.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de dos fanegas de tierra en el ruedo de Fuente Palmera, en renta de **90**

Otra id. de 9 fanegas de tierra en el ruedo de la Aldea del Ochavillo, en dicho termino, en renta de **136**

Córdoba 20 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

Por la Administración Subalterna de Bienes Nacionales del partido de Palma, y por disposición del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 2 de Octubre próximo, en la Villa de Palma á hora de las once de ella y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de tres hazas de tierra unidas para pan sembrar en termino de esta Villa, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, sirviendo de tipo la cantidad anual de 900 rs, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 20 de Setiembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 22 de Noviembre de 1842.